

Roma imperial. Especial significación posee para nuestra civilización, debido a las similitudes entre la línea ideológica de Séneca y el posterior pensamiento español.

En último término y respecto a Sorensen cabe destacar que es el primero que ha realizado un estudio compendiador tan importante sobre Séneca y su tiempo, así como de su producción. En cuanto a su técnica, se trata de un estilista inigualable y altamente consciente en el empleo de los términos, dotándolos, en ocasiones, de un nuevo significado y expresión; solamente nos resta desear la proliferación de obras que prosigan la línea investigadora del mencionado autor.

Inmaculada Aladro Majúa

JULIO GARCIA CAMIÑAS: DELATOR. UNA APROXIMACION AL ESTUDIO DEL DELATOR EN LAS FUENTES ROMANAS. SANTIAGO DE COMPOSTELA, 1983

Se nos presenta una obra poco extensa (82 páginas), pero de conceptos y conclusiones muy concentrados. Quizá nos acerquemos a ella buscando un análisis histórico-jurídico en profundidad de la llamativa, curiosa y tan importante en Roma, figura del delator. Si es así, nuestro objetivo se verá insatisfecho, pues ya en la misma Introducción el Dr. García Camiñas nos advierte que «la investigación que da contenido a este trabajo no pretende ser una descripción acabada del concepto de delator, sino en realidad y como se anuncia ya en el título se centra en una aproximación al concepto de delator a través de la precisión del significado de este término en las fuentes romanas». Y lo consigue, pues va analizando pasaje por pasaje, autor por autor, todos aquellos párrafos de las fuentes romanas que aluden a la mencionada figura del delator. Y es que su participación no se reduce a una mera denuncia, sino que es responsable de su acusación, pues ha de poseer, para poder hacer de delator, una *causa criminis*, es decir, un motivo para acusar, el cual debe de ir avalado por el conocimiento y la información de un crimen en el reo acusado, la imputación de un hecho a éste como sospechoso y la prueba, aunque sea mínima, que demuestre la causa y el hecho. Si carecía de alguno de estos elementos, como deja bien claro el autor de la obra, la acusación era temeraria. Y si además se unía al *dolo* surgía la calumnia.

Aparte de la ya aludida Introducción donde se expone el objetivo del estudio y se plantean los problemas que a lo largo de él se intentarán resolver no sin éxito. Y aparte también de las Conclusiones finales, así como de un interesante Índice de las fuentes jurídicas y literarias (pues en base a ellas ha sido realizada la obra), el libro se divide en tres partes, a su vez conceptos, que de la delación en Roma se puede tener. A saber:

Deferre ad magistratum, es decir, aquellas acusaciones públicas que un ciudadano hacía ante el magistrado que presidía un tribunal ordinario o *quaestio*. Aquí se toman como fuentes pasajes de Cicerón y la *Lex Ursonensis*.

Deferre ad aerarium, o sea, delatores fiscales que ponían en conocimiento de los responsables del Fisco los *bona vacantia*. Esta parte nos aparece ilustrada por Juvenal, Plinio, Suetonio, los *Scriptores Historiae Augustae* y las fuentes jurídicas (Marciano, Ulpiano, etc.).

Deferre ad senatus, donde la acusación es presentada en el tribunal de los cónsules con el Senado, y donde se toman como base los *Scriptores Historiae Augustae* y Tácito, sobre todo. Este tipo de delatores fue, sin duda alguna, algo muy abundante, ya fuera porque con ello ganaban en prestigio ante un emperador que a menudo se mostraba cruel (caso de Tiberio en su última época, Calígula, Nerón, Domiciano...), ya porque la delación proporcionaba beneficios económicos. Es a estos a los que Tácito califica de «casta de hombres inventada para la ruina pública» (Tac., *Ann.* IV, 30) y Suetonio de «una de las calamidades de la época» (Suet., *Tit.*, 7).

Se analizan, además, las distintas acepciones de los términos *accusator*, *deferre* y *delator*; se advierte y precisa sobre el significado que cada autor romano da a dichos términos, y se profundiza en las ideas que movieron a cada uno de ellos a utilizarlos.

Indispensable, en fin, para todo aquel que desee introducirse en una investigación seria acerca de la delación en Roma, la obra es un instrumento de trabajo muy valioso tanto para estudiosos de la Historia de Roma, como para los de Derecho Romano.

J. F. Alvarez Ramos

JULIO GARCIA CAMIÑAS: LA LEX REMMIA DE CALUMNIATORIBUS: MONOGRAFÍAS DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, 95, SECRETARIADO DE PUBLICACIONES DE LA UNIV. DE SANTIAGO, 1984, (131 PAGINAS)

Dentro de la línea investigadora del Dr. Julio García Camiñas, que tanta importancia tiene en la joven romanística española, nos encontramos en esta ocasión ante un análisis exhaustivo y, a su vez, crítico de la *Lex Remmia de Calumniatoribus* del año 91 a. C. y de su regulador posterior (año 61 d. C.) el senadoconsulto Turpiliano.

El tema de la calumnia no es nuevo, pero anteriormente había sido tratado escasamente y con poca profundidad. Esto, unido a que el texto de la *Lex Remmia* no ha llegado hasta nosotros, hicieron que hasta la publicación de este libro quedaran sin resolver la mayor parte de los problemas que la calumnia planteaba en el Derecho Romano, y que se echase de menos un estudio de conjunto que facilitara la mejor comprensión del tema. Es así, según comenta en el prólogo Alejandro Fernández, catedrático de Derecho Romano de la Universidad de Santiago; cómo desde los fundamentales estudios de Brenemann sobre la calumnia recogidos por Otto en sus «*Thesaurus Iuris Romani*» en 1744, no había aparecido ninguna otra